

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0497 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) El Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0497

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en aplicación del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. PRESENTÉSE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

4. ACREDÍTESE el envío del memorial de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, al correo electrónico del demandado en aplicación del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0505 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) El Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0505 RESTITUCIÓN

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el poder remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil de la demandante CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCO SAS INC, tal y como lo ordena el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. ALLEGUE nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en aplicación del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. ADECÚE los hechos de la demanda respecto al valor del canon de arrendamiento, indicando fehacientemente los reajustes en porcentaje y valor hechos a los mismos, año por año.

5. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

6. ACREDÍTESE el envío del memorial de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, al correo electrónico del demandado en aplicación del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0523 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0523 RESTITUCIÓN

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, y en aplicación a lo consagrado en el Art. 384 del C.G.P., las únicas pruebas válidas para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento son: la prueba documental del contrato de arrendamiento, la confesión hecha en interrogatorio o la prueba testimonial de que trata el Art. 384 del C.G.P., y como en el asunto de marras no se aportó ninguna de las prenotadas pruebas, habrá de denegarse la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DENEGAR LA ADMISIÓN de la demanda.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <serej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0525 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0525

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, y en aplicación a lo consagrado en el Art. 384 del C.G.P., las únicas pruebas válidas para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento son: la prueba documental del contrato de arrendamiento, la confesión hecha en interrogatorio o la prueba testimonial de que trata el Art. 384 del C.G.P., y como en el asunto de marras no se aportó ninguna de las prenotadas pruebas, habrá de denegarse la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DENEGAR LA ADMISIÓN de la demanda.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0535 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0535

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en aplicación del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física donde los convocados reciben notificaciones personales, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. ACREDÍTESE el envío del memorial de subsanación, a la dirección física donde los convocados reciben notificaciones en aplicación del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0543 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran

de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0543

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, y en aplicación a lo consagrado en el Art. 384 del C.G.P., las únicas pruebas válidas para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento son: la prueba documental del contrato de arrendamiento, la confesión hecha en interrogatorio o la prueba testimonial de que trata el Art. 384 del C.G.P., y como en el asunto de marras no se aportó ninguna de las prenotadas pruebas, habrá de denegarse la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DENEGAR LA ADMISIÓN de la demanda.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0554 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0554

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. ADECÚE los hechos de la demanda respecto al valor del canon de arrendamiento, indicando los reajustes en porcentaje y valor hechos a los mismos, año por año.

3. INTEGRE el *litis consorte* necesario por pasiva con GINA JEANNETHE APRAEZ CALDERÓN en su calidad de arrendataria. **Adecúe la totalidad de la demanda.**

4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

5. ACREDÍTESE el envío del memorial de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, al correo electrónico de los demandados en aplicación del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0555 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0555

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que los contratos de arrendamiento aportados como base del presente proceso de restitución, carecen de una de las formalidades del contrato de arrendamiento, esto es, la identificación del inmueble objeto del contrato. Nótese que no señalan **cuál es la ciudad** donde se encuentran los inmuebles. Se tiene que los contratos no se individualizaron correctamente los inmuebles objeto de restitución, lo que hace imposible continuar con el trámite de la presente demanda, pues a más de que no se podría ordenar la restitución de la tenencia de los

inmuebles, tampoco se puede determinar si esta célula judicial tiene competencia territorial para tramitar la presente contienda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DENEGAR LA ADMISIÓN de la demanda.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0586 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0586 RESTITUCIÓN

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el contrato de arrendamiento aportado como base del presente proceso de restitución, carece de una de las formalidades del contrato de arrendamiento, esto es, la identificación del inmueble objeto del contrato. Nótese que el mismo no señala **cual es la ciudad** donde se encuentra el inmueble. Dicho esto, se tiene que dentro del contrato no se individualizó correctamente el inmueble objeto de restitución, lo que hace imposible continuar con el trámite de la presente demanda, pues a más de que no se podría ordenar la restitución de la tenencia del inmueble, tampoco se puede determinar si esta célula judicial es apta para tramitar la presente contienda en razón a la competencia territorial.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DENEGAR LA ADMISIÓN de la demanda.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0617 RESTITUCIÓN

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0617 RESTITUCIÓN

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el poder remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil de la demandante CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCO SAS INC, tal y como lo ordena el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. ALLEGUE nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en aplicación del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. ADECÚE los hechos de la demanda respecto al valor del canon de arrendamiento, indicando fehacientemente los reajustes en porcentaje y valor hechos a los mismos, año por año.

5. ALLEGUE, de haberse hecho incrementos a los cánones de arrendamiento, la copia del envío a través del servicio postal autorizado, por medio del cual se le informó al arrendatario el incremento del canon de arrendamiento, de conformidad a lo consagrado en el Art.20 de la Ley 820 de 2003. De ser el caso adecúe la demanda respecto al canon pactado inicialmente. **So pena de no tener en cuenta el incremento.**

6. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

7. ACREDÍTESE el envío del memorial de subsanación y de la demanda integrada en un solo texto, al correo electrónico del demandado en aplicación del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

8. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2128

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En atención al memorial radicado vía correo electrónico institucional del Juzgado enviado desde el correo <msantacruz@inverst.co>, por la apoderada de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. **DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciase.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **RECONOCER personería** a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido -fl. 8-.
7. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2085

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales; los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado enviado desde el correo electrónico <rpmabogado@gmail.com>, por el apoderado de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los

memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. **DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciase.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **RECONOCER personería** al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido - fl. 2-.
7. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones debe adelantarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1260 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa devolución del Despacho Comisorio N° 024 de julio 31 de 2019 –fls. 30 a 63-, por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde se informa que se dio cumplimiento a la diligencia de Restricción del inmueble objeto del presente proceso, en consecuencia y al no haber trámite alguno pendiente por realizar por parte del Despacho se ordena que por Secretaría se archive el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AGREGAR a los autos** el Despacho Comisorio N° 024 de julio 31 de 2019 debidamente tramitado por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. **SECRETARÍA archívese** el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0012 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial del apoderado de la parte actora-fl. 43-, donde solicita revisar el auto de febrero 26 de 2020 –fl. 42-, mediante al cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que en noviembre 12 de 2019, informó al Despacho que la demandante había fallecido, además que seguiría la ejecución contra la señora María Susana Prieto, solicitando la práctica de medidas cautelares.

Sobre el particular, advierte el Despacho que, no accede a la solicitud de revisión del auto de febrero 26 de 2020, como quiera que se encuentra ajustado a derecho y en firme, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de octubre 21 de 2019 –

fl.20-, mediante el cual, se le requirió para que notificará en debida forma a la parte pasiva, tramitado únicamente el citatorio de notificación de las demandadas.

Finalmente, revisado el memorial radicado en noviembre 12 de 2019 -fl. 25-, no se evidencia que el apoderado haya informada el supuesto fallecimiento de la parte actora, pues únicamente allega tramite del citatorio de notificación Art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO ACCEDER a la solicitud de revisión del auto de febrero 26 de 2020, como quiera que, el mismo se encuentra ajustado a derecho.

2. SECRETARÍA de cumplimiento a los numeral 2 y 5 del auto de febrero 26 de 2020.

3.- INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1061 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial del apoderado de la parte actora -fls.48 y 49-, donde solicita dirigir nuevamente el Despacho Comisorio N°017 a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, teniendo en cuenta que fue devuelto sin tramitar, petición a la cual habrá de accederse por ser procedente.

Sobre el particular advierte el Despacho que de conformidad con la Circular PCSJC17-10 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicial y la interpretación sistemática del Art. 38 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, el Parágrafo 1° del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016 y al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del Art 38 del C.G.P.; las autoridades

judiciales pueden comisionar a los Alcaldes respectivos, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, por lo cual habrá de ordenarse de comisionar a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta respectiva donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. SECRETARÍA expida el Despacho Comisorio ordenado en auto de junio 10 de 2019, dirigido a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, autoridad competente para efectuar la diligencia de secuestro. **Ofíciase.**

2. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1051 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial del apoderado de la parte actora -fl. 87-, donde manifiesta que allega Póliza de seguros para la conservación del Vehículo embargado -fls. 88 a 103-, no habrá de tenerse en cuenta la póliza por tratarse de una póliza general y no especial para el presente proceso y para la conservación del automotor objeto de cautela. Además, la parte actora omitió indicar la dirección del parqueadero a donde deberá ser remitido el vehículo una vez aprehendido.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO TENER** en cuenta la póliza allegada por la parte actora.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de febrero 24 de 2020, en el sentido de prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$ 58'000.000,00.

3. **ORDENAR** a la parte actora para que bajo su propia responsabilidad, le indique al Despacho a que Parquadero, Bodega o Deposito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.

4. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1401 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial de la parte demandante -fl. 10-, donde manifiesta que ha llegado a un acuerdo transaccional con los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez, por lo que de conformidad al Art. 312 del C.G.P., habrá de requerirse a las partes para que alleguen el documento de transacción, y como quiera que dicha transacción no comprende a la totalidad de los demandados, una vez allegada la transacción se dará traslado a las otras partes por tres (3) días.

Finalmente, habrá de tenerse por **notificados por conducta concluyente** a los demandados **Carlos Alberto Padilla Moreno** y **Jorge William Sierra Narváez**, del auto que libró

mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019 –fl. 7-, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante y a los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez para que alleguen el documento contentivo de la transacción.
2. **CUMPLIDO** el numeral anterior, córrase traslado a las otras partes por tres (3) días, del documento contentivo de la transacción.
3. **TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados Carlos Alberto Padilla Moreno y Jorge William Sierra Narváez, del auto que libro mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P..
4. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0147 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial del apoderado de la parte actora -fl. 31-, donde allega trámite de los citatorios de notificación negativos -fls. 32 a 35-, y solicita el emplazamiento de los demandados habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P..

Ahora bien, como quiera que la parte demandante a la fecha no ha notificado el auto que libró mandamiento de pago de julio 18 de 2019 -fl. 27-, habrá de requerírsela para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda efectuar la notificación, so pena de declarar

desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo, de conformidad con el Art. 317 del C.P.G..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada ANGÉLICA BELLO NOVOA Y WILSON DANILO BELLO NOVOA, que deberá hacerse en la edición dominical de un periódico de amplia circulación nacional, tales como El Espectador, La República, El Tiempo o El Nuevo Siglo.

2. **REQUERIR a la parte demandante** para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libra mandamiento de pago y dentro del mismo término acredite su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

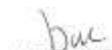
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-1053 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En atención a la sustitución del poder –fls. 58-, habrá de reconocérsele personería a la estudiante de consultorio jurídico Mariana Lizcano Luna, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante Nidia Yolima Plazas Cotamo.

Ahora bien, el memorial con el trámite del citatorio de notificación –fls. 61 a 64-, enviado a un correo no informado al Despacho y sin allegar acuso de recibido por parte de la parte pasiva; no habrá de tenerse en cuenta.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha notificado el auto que admitió la demanda verbal sumaria de abril 29 de 2019 –fl. 37-, habrá de requerírsela para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda efectuar la notificación, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo, de conformidad con el Art. 317 del C.P.G..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECONOCER** personería a la estudiante de consultorio jurídico MARIANA LIZCANO LUNA para actuar como apoderada sustituta de la demandante Yolima Plazas Cotamo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.
2. **NO DAR EFECTOS** procesales al trámite del citatorio allegado y tramitado a una dirección electrónica que no fue informado al Despacho. Autorizar el nuevo correo electrónico para notificaciones.
3. **REQUERIR a la parte demandante** para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto que admitió la demanda verbal sumaria y dentro del mismo término acredite su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0332 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En atención al Despacho Comisorio N° 2 de enero 17 de 2020 para diligencia de SECUESTRO de un bien inmueble, remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, en donde Comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al respectivo profesional o funcionario de que trata el parágrafo 2 del Art. 11 del Decreto 099 de marzo 13 de 2019, que modificó del Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá; habrá de señalarse que no es procedente acceder al auxilio de la comisión, toda vez que éste Despacho no es uno de los cuatro creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017 del C.S. de la J., -prorrogado por los Acuerdos PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018 y PCSJA18-11168 del diciembre 6 2018-, en tanto fueron los

Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá los creados para diligenciar los Despachos Comisorios.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. NEGAR el auxilio de la Comisión.

2. REMITIR las diligencias a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ DE BOGOTÁ D.C.** en tanto fue la autoridad distrital señalada en el Despacho Comisario N° 2 de enero 17 de 2020 expedido según lo dispuesto en auto de diciembre 13 de 2019 que profirió el Juzgado Treinta Uno Civil del Circuito de Bogotá, en donde dispuso que “ (...) al respectivo profesional o funcionario de que trata el parágrafo 2 del Art. 11 del Decreto 099 de marzo 13 de 2019, que modifico del Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá” y teniendo en cuenta la dirección del inmueble objeto del Comisario. Secretaría proceda en conformidad. **OFÍCIESE.**

3. DÉJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1030 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial del apoderado de la parte actora –fl. 72-, donde allega tramite positivo del citatorio de notificación Art. 291 del C.G.P.; por lo que habrá de agregarse a los autos y dársele efectos procesales.

Finalmente, previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante –fl. 79-, habrá de requerírsele para que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante, téngase en cuenta el Juzgado no podrá tener en cuenta la obrante

en el proceso -fl. 80., como quiera que no existe certeza a quién fue enviada y quien la envió y si fue o no recibida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DARLE efectos** procesales al citatorio de notificación enviado a la parte pasiva.

2. **PREVIO** a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, habrá de requerírsele para que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1022 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento y como quiera que la parte demandada Gestión Inmobiliaria Eva S.A.S. se notificó de manera personal a través de su Representante Legal –fl. 33- y dentro del término de traslado contestó la demanda, elevando excepciones de mérito; habrá de ordenarse correr el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada Gestión Inmobiliaria Eva S.A.S., se notificó de manera personal a través de su Representante Legal y contestó la demanda dentro del término legal elevando excepciones de mérito.

2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P..

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0465 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte demandada Luz Stella Rodríguez Sastoque, se notificó de manera personal-fl. 33- y dentro del término de traslado allegó memorial, en el que solicita que se entregue el título de depósito judicial por valor de \$5'000.000.00, a la parte demandante, además de solicitar el archivo del proceso; habrá de negarse tal petición por improcedente. Téngase en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el aparte del Art. 461 del C.G.P., cuyo texto señala que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se*

suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

En consecuencia, el Juzgado tendrá en cuenta en valor de \$5'000.000.00, como abono a la obligación.

Ahora bien, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada se notificó de manera personal y no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. **TÉNGASE** en cuenta que la parte demandada realizó abono a la obligación por valor de 5'000.000.00

4. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta en abono realizado.

5. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

6. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) M/Cte.

7. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0711 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al auto calendarado febrero 26 de 2020 –fl. 70-, en el sentido de allegar Certificado de Existencia y Representación legal –fls. 72 a 75-, donde consta la calidad en que actúa, por lo que habrá de reconocérsele personería a la Representante Legal para asuntos judiciales María Leonor Romero Castelblanco, para actuar en representación de la parte demandante Serlefin BPO&O SERFEFIN S.A..

Ahora bien, cumplidas las formalidades del emplazamiento efectuado a la parte demandada –fl. 66- y lo normado en los Arts. 48, 293 y 363 C.G.P., habrá de procederse a designar el *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Es de advertir que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta para reconocer los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la representante legal para asuntos judiciales María Leonor Romero Castelblanco, para actuar en representación de la parte demandante Serlefin BPO&O SERFEFIN S.A.

2. **AGREGAR** a los autos las publicaciones allegadas por la parte demandante –fl. 66-

3. **DESIGNAR** como *Curador Ad-litem* a la abogada MARIA VICTORIA LOPEZ BAENA del demandado José Nelsón Ardila Flórez. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.. **FIJAR** como gastos de Curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

4. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1066 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que la parte demandada se notificó a través de Aviso -fl. 27 a 29- y quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho de defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada **Carlos Andrés Pino Giraldo**, se notificó a través de Aviso y no contestó la demanda dentro del término legal ni ejerció su derecho a la

defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de novecientos mil pesos (\$900.000.00) M/Cte.

6. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1300 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial del endosatario de la parte demandante -fl. 39-, solicitando el emplazamiento al allegar el diligenciamiento de los citatorios de notificación negativos -fls. 40 a 45-; habrá de accederse a la solicitud de emplazamiento de la demandada Leidy Viviana González Sierra, como quiera que es procedente de conformidad al Art. 293 del C.G.P..

Ahora bien, respecto de la convocada Evelin Liceth González Sierra, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación a la dirección aportada con la demanda Carrera 79 D N° 55 A- 24 Sur de la ciudad de Bogotá.

Téngase en cuenta que la causal de devolución indicada en la certificación allegada –fl. 36-, se refiere a que “no hay quien reciba”.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **PREVIO** a decretar el emplazamiento de la parte convocada Evelin Liceth González Sierra, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación en la Carrera 79 D N° 55 A- 24 Sur de la ciudad de Bogotá.

2. **DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada Leidy Viviana González Sierra que deberá hacerse en la edición dominical de un periódico de amplia circulación nacional, tales como El Espectador, La República, El Tiempo o El Nuevo Siglo.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0928 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que la parte demandada se notificó por conducta concluyente -fl. 26- y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho de defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada Fernelly Adelmo Sanabria, se notificó a través de conducta concluyente y no contestó la demanda dentro del término legal ni ejerció su derecho a la defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de novecientos mil pesos (\$900.000oo) M/Cte.

6. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1114 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial presuntamente del apoderado de la parte demandante –fl. 63-, donde solicita de decreten medidas cautelares, sin embargo como no fue firmado por el pretendido interesado, previo a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la parte actora para que suscriba el memorial apócrifo o lo confirme teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PREVIO a resolver lo pertinente sobre la solicitud de medidas cautelares se requiere a la parte para que suscriba el memorial apócrifo si es el autor de esa pretendida solicitud.

INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1558 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención a memorial del apoderado de la parte demandante –fl. 20-, donde solicita decretar en embargo y consiguiente retención del salario, comisiones, emolumentos u honorarios que devengue el demandado Hugo David Babativa Poveda como empleado de Agio Avícola Colombiana L.T.D.A., por ser procedente habrá de accederse a la solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR el embargo y consiguiente retención** del veinte por ciento (20%) del

salario y demás prestaciones que devengue el demandado HUGO DAVID BABATIVA POVEDA como empleado de Agio Avícola Colombiana LTDA.. Se limita esta medida a la suma de \$27'000.000.00 M/Cte., de conformidad a lo establecido en el num. 9 del Art. 593 de C.G.P..
Oficiese.

2. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

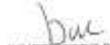
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2011-1326 J.O.: 14 CM, 38 CMD y 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial del apoderado de la parte demandada -fl. 14 Cdo.2-, donde solicita la entrega de los títulos de depósito judicial, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de enero 28 de 2014 -fl.17 Cdo 1-; habrá de accederse a la petición.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de un millón seiscientos treinta y dos mil setecientos treinta pesos (\$1'632.730.00) a la parte demandada

Carolina Lima González, por solicitud de la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2. **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez retirados las órdenes de pago.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0427 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial de la apoderada de la parte demandante –fl. 26-, donde allega tramite de los citatorios y avisos de notificación positivos – fls. 28 a 36-, sin embargo, no serán tenidos en cuenta como quiera que se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante no ha notificado el auto que libró mandamiento de pago de agosto 14 de 2019 –fl. 23-, habrá de requerírsela para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda efectuar la notificación, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo, de conformidad con el Art. 317 del C.P.G..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO DAR EFECTOS** procesales al trámite de los citatorios y avisos de notificación.

2. **REQUERIR a la parte demandante** para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libra mandamiento de pago y dentro del mismo término acredite su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

3. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1315 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que la parte demandada Johny Javier Aldana Bernal e Hilda Sofía Delgado Quitian se notificaron de manera personal y el convocado Diego Fernando Pinzón Herrera a través de aviso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni ejercieron su derecho de defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada Johny Javier Aldana Bernal e Hilda Sofía Delgado Quitian se notificaron de manera personal y el convocado Diego Fernando Pinzón Herrera a través de aviso y no contestaron la demanda dentro del término legal ni ejercieron su derecho a la defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón cien mil pesos (\$1'1000.000.00) M/Cte.

6. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1169 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que la parte demandante allegó memorial –fl. 39-, donde solicita fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en la fecha programada no fue posible llevarla a cabo debido a problemas de orden público, habrá de accederse a la solicitud al ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. SEÑALAR DILIGENCIA DE SECUESTRO, para practicar la **COMISIÓN**, del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20511113 de propiedad de

la demandada Teresa Sánchez, para **diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020) a las diez horas (10:00 a.m.)**, si la actual Emergencia Sanitaria lo permite.

2. REQUERIR a la parte interesada, para que a más tardar el día de la diligencia, allegue el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE**, con una data de expedición no superior tres meses.

3. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

4. DEVUÉLVASE EL DILIGENCIAMIENTO al comitente una vez concluida ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1011 J.O.: 22 PC y CM

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió restringir el acceso a las sedes judiciales en el país del 10 al 21 de agosto de 2020 para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial de la apoderada de la parte actora –fl. 16-, donde allega tramite de los citatorios de notificación negativos –fls. 17 a 22-, y solicita el emplazamiento de los demandados; habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada MILLER ANDRÉS PÁEZ RAMÍREZ

y KATHERINE COLORADO ANTOLINEZ, que deberá hacerse en la edición dominical de un periódico de amplia circulación nacional, tales como El Espectador, La República, El Tiempo o El Nuevo Siglo.

2. **INFORMAR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1907

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1907

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple

con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Pero se **negará** la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título no se pactaron.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ contra JUAN DAVID RAMÍREZ HINCAPIE, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente –fl 1-.

1.1. Por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL PESOS (**\$2'520.000.oo**) M/Cte., por concepto del **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de agosto de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título nunca se pactaron.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 5-, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN DAVID RAMÍREZ HINCAPIE en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 5-. Para el efecto, líbrese oficio **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad de \$37'456.038.oo M/Cte., de conformidad con la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019** expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se **limita la medida a la suma de \$5'400.000.oo. OFÍCIESE.**

5.2. LIMITAR las medidas cautelares a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al señor JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ, para actuar como demandante en causa propia.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través

del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1908

Se considera necesario explicar a los litigantes, dada la inconformidad que genera el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; de las circunstancias que causan la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se suma a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal de 3 empleados;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso

a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N.º PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

*Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.*

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que con las anteriores consideraciones se comprenda que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulta imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos.

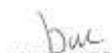
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1908

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Pero se **negará** la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título no se pactaron.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de JUAN

ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ contra BEATRÍZ ELENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente –fl 1-.

1.1. Por TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (**\$3'809.000.00**) M/Cte., por concepto del **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **19 de noviembre de 2016** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título no se pactaron.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 5-, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 5-. Para el efecto, líbrese oficio **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad de \$37'456.038.00 M/Cte., de conformidad con la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019** expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se **limita la medida a la suma de \$10'500.000. OFÍCIESE.**

5.2. LIMITAR las medidas cautelares a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al señor JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ, para actuar como demandante en causa propia.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas

por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1909

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1909

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Pero se **negará** la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título no se pactaron.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de JUAN

ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ contra MERY LUZ PINEDA MONTAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente –fl. 1-.

1.1. Por DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2'520.000.oo**) M/Cte., por concepto del **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **6 de junio de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título nunca se pactaron.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 5-, se ordenarán las siguientes cautelares:

5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MERY LUZ PINEDA MONTAÑEZ en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 5. Para el efecto, líbrese oficio **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad de \$37'456.038.oo M/Cte., de conformidad con la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019** expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se **limita la medida a la suma de \$5'600.000.oo. OFÍCIESE.**

5.2. LIMITAR las medidas cautelares a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al señor JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, para actuar como demandante en causa propia.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas

por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1910

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1910

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el PAGARÉ aportado como base del presente proceso ejecutivo, carece de la fecha y lugar de creación, **requisito** enlistado en el Art. 621 del Código de Comercio, que ante su omisión la misma norma, en su último inciso, señala que se cumple *“teniendo como tales la fecha y el lugar de su entrega”*, **por lo que debe demostrarse cuándo ocurrió su entrega, circunstancia que no es dable suponer.**

Así las cosas y como quiera que el título allegado no cumple con dos de los requisitos comunes de los títulos valores, ni tampoco se aportó prueba documental que indique **cuál fue la fecha y lugar de su entrega**, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1911

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1911

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. .

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado en los dos Pagarés.

2. ALLEGUE las tablas de amortización y la proyección de pagos hechos a los créditos, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y **el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.**

3. SEÑALE si se han hecho abonos o pagos a cada obligación, discriminándolos por su monto y fecha.

4. SEÑALE si en las pretensiones A de cada pagaré, deprecia el pago del capital o si incluye otros conceptos como intereses o primas de seguro, de ser el caso solicítelos de manera independiente.

5. INDIQUE las direcciones física y electrónica, en donde la endosataria en procuración recibe notificaciones personales.

6. PRESENTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo escrito integrado.

7. ALLEGUE copia de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

8. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1912

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1912

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ contra MILTON CAMILO BARRIOS FIERRO, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente -fl 1-.

1.1. Por TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (**\$3'816.000.00**) M/Cte., por concepto del **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **2 de marzo de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título nunca se pactaron.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 4, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado MILTON CAMILO BARRIOS FIERRO en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 4. Para el efecto, líbrese oficio **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad de \$37'456.038.00 M/Cte., de conformidad con la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019** expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. **Se limita la medida a la suma de \$8'900.000. OFÍCIESE.**

5.2. LIMITAR las medidas cautelares a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al señor JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, para actuar como demandante en causa propia.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1913

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1913

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ contra JAIME ARMANDO LANCHEROS MONGUA, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente -fl 1-.

1.1. Por Cuatro Millones Ciento Setenta Y Seis Mil Pesos (**\$4'176.000.00**) M/Cte.,

por concepto del **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día **8 de septiembre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión B., consistente en el pago de intereses remuneratorios, toda vez que dentro del título nunca se pactaron.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 4, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa RCV 816 de propiedad del demandado JAIME ARMANDO LANCHEROS MONGUA. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo. **OFÍCIESE**.

5.2. LIMITAR las medidas cautelares a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al señor JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ, para actuar como demandante en causa propia.

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1914

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1914

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P. .

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado en los dos Pagarés.

2. ALLEGUE las tablas de amortización y la proyección de pagos hechos a los créditos, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y **el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.**

3. SEÑALE si se han hecho abonos o pagos a cada obligación, discriminándolos por su monto y fecha.

4. SEÑALE si en las pretensiones A 1, y B 1 de cada pagaré, deprecia el pago del capital o si incluye otros conceptos como intereses o primas de seguro; de ser el caso solicítelos de manera independiente.

5. PRESENTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

6. ALLEGUE copia de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1915

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1915

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.

2. ALLEGUE la tabla de amortización y la proyección de pagos hechos al crédito, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y **el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.**

3. SEÑALE si se han hecho abonos o pagos a la obligación, discriminándolos por su monto y fecha.

4. SEÑALE si en el concepto capital, incluye otros como primas de seguro, de ser el caso solicítelos de manera independiente y allegue la Certificación expedida por la compañía aseguradora que dé cuenta del pago hecho por parte del acreedor

5. PRESENTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

6. ALLEGUE copia de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1916

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se abrió nuestra sede judicial al finalizar el cierre dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 y 31 de julio pasado en el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo necesario para cumplir las gestiones que éstos implican, teniendo en cuenta que sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado en cada turno por la limitante del 20% de la planta de personal y el servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -que se agravará desde luego ahora al levantarse la suspensión de términos que represó la presentación de demandas y que ahora se están presentado en altos volúmenes- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal, **un solo (1) sustanciador**;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en

cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal esa congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

“Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, **así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.**

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, el reparto para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que *"desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran"*. (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

“(…) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos N°s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo N° PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.”

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1916

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del pasado 1° de julio en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzaron a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos establecida entre marzo 16 y junio 30 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 y los subsiguientes prórrogas, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que **entre el 16 y 31 de julio próximo pasado**, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P.. Finalmente habrá de informarse que por Acuerdo PCSJA20-11614 de agosto 6/20 se decidió **restringir el acceso** a las sedes judiciales en el país **del 10 al 21 de agosto de 2020** para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.

2. ALLEGUE la tabla de amortización y la proyección de pagos hechos al crédito, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y **el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.**

3. SEÑALE si se han hecho abonos o pagos a la obligación, discriminándolos por su monto y fecha.

4. SEÑALE si en el concepto capital, incluye otros como primas de seguro, de ser el caso solicítelos de manera independiente y allegue la Certificación expedida por la compañía aseguradora que dé cuenta del pago hecho por parte del acreedor

5. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo escrito integrado.

6. ALLEGUE copia de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

7. INFORMAR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m., dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.